

ACTA N° 14.591

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2017

En Montevideo, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y los señores Vicepresidente Ec. Fernando Antía y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría el señor Secretario *ad-hoc* Ejecutivo 1 Pablo Lorenzo.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0186

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil quinientos ochenta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el día siete de junio de dos mil diecisiete, la que se aprueba.

N° 0189

Expediente N° 2017-52-1-01864 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - DICTAMEN DE AUDITORÍA DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - Se toma conocimiento.

VISTO: El dictamen de auditoría respecto al estado de situación patrimonial y estado de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, formulado por Stavros Moyal y Asociados de acuerdo a lo previsto en el literal a) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho informe el auditor externo señala que los estados contables referidos, junto con sus notas explicativas, presentan razonablemente en todos los

aspectos importantes, la situación patrimonial y financiera del Banco al 31 de diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio finalizado en esa fecha, de acuerdo con normas contables, criterios de valuación, de clasificación de riesgos y de presentación, dictados por el Banco Central del Uruguay.

II) Que con fecha 1º del mes en curso el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe producido por Stavros Moyal y Asociados.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0190

Expediente Nº 2017-52-1-01855 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME RELATIVO AL SISTEMA CONTABLE UTILIZADO POR EL BANCO EN EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 - Se toma conocimiento.

VISTO: El informe de revisión del sistema contable utilizado por el Banco en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, formulado por Stavros Moyal y Asociados de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho informe el auditor externo señala que no se han observado desviaciones significativas del sistema contable respecto a las Normas Contables y Plan de Cuentas del Banco Central del Uruguay, con ciertas excepciones relativas al sistema de información, al manejo de rubros sin inventario a nivel del SIGB y diferencias respecto al monto de deuda informado a la Central de Riesgos para algunos clientes.

II) Que Stavros Moyal y Asociados indica, por otra parte, que el Banco cumple con los requerimientos de la Comunicación Nº 2008/15 del Banco Central del Uruguay, adicionando a las excepciones ya mencionadas, algunas vinculadas a la información de base contable.

III) Que con fecha 1º del mes en curso el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe producido por el auditor externo.

SE RESUELVE: 1.- Darse por enterado.

2.- Encomendar al Área Administración elevar un informe de seguimiento y propuesta de solución, en un plazo de 60 días, respecto a las observaciones efectuadas por el auditor externo.

Nº 0191

Expediente Nº 2017-52-1-01833 - ÁREA ADMINISTRACIÓN - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORME RELATIVO A CRÉDITOS OTORGADOS AL PERSONAL SUPERIOR Y ENTIDADES VINCULADAS - Se toma conocimiento.

VISTO: El informe acerca de la concesión de créditos a personal superior y entidades vinculadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, formulado por Stavros Moyal y Asociados de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: I) Que en dicho informe el auditor externo concluye acerca de la inexistencia de créditos directos y/o contingentes, otorgados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016, a firmas o empresas a las que refiere el artículo 261 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, concertados en condiciones más favorables que el resto de los créditos concedidos por el Banco.

II) Que con fecha 1º del mes en curso el Comité de Auditoría tomó conocimiento del informe producido por el auditor externo.

SE RESUELVE: Darse por enterado.

Nº 0192

Expediente Nº 2016-52-1-10701 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - GRUPO DE TRABAJO BASE DE DATOS - PRODUCTO U0XXXNOAM XXX A NOMBRE DE BB - SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL - Se autoriza la cancelación contable de los saldos.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo de Trabajo Base de Datos con fecha 1º de junio de 2017, que a continuación se transcribe:

VISTO: La petición de la Sra. AA solicitando la nulidad o inexistencia de la ejecución extrajudicial dispuesta por el Banco del inmueble padrón XXX, garantía ID XXX, ubicado en XXXXXXXX en el Departamento de Maldonado, alegando la prescripción extintiva de la obligación principal a la que accedía la hipoteca en cuestión. En la cual se establece que, con fecha 04 de febrero de 1978, se otorgó escritura de compraventa en cumplimiento de la promesa relacionada donde BB dio la posesión del bien a la Sra. AA y a su cónyuge.

RESULTANDO: I) Que el Sr. BB casado y separado judicialmente de bienes de su esposa CC solicitó al Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo hipotecario por la suma de UR xxxx, que escrituró con fecha 03 de junio de 1976 para la construcción de dos viviendas (unidades 001 y 002) en el inmueble padrón XXX de la ciudad de Maldonado, otorgándose para su reintegro un plazo de dos años a contar de la escritura, con un interés del 7% anual.

II) Que de acuerdo a la información disponible en los registros contables el préstamo que afectaba a la unidad 002 fue cancelado el 03 de setiembre de 1977, en tanto por la unidad 001 se abonaron intereses y servicios del préstamo en el período 1978-1979. Sin embargo, cuando sobreviene la migración al sistema informático, se registra el total del préstamo original otorgado por el Banco en relación a la unidad 001, sin tener en cuenta el proceso amortizante que surgía de la ficha de Despacho y Control. Confirma lo expuesto, el hecho que con fecha 15 de febrero de 1982 el mismo promotor obtuvo un crédito de acuerdo a la solicitud formulada en propuesta N° XXXX, y posteriormente, otro crédito hipotecario en propuesta N° XXXX, sin que la supuesta deuda por la hipoteca clase XX N° XXX resultara informada.

III) Que la unidad 001 del programa fue registrada contablemente como clase XX (O/S 6205) serie XX N° XXX y fue cargada con fecha 1° de setiembre de 1982 en el Mantis, sistema informático utilizado por el Banco, con un saldo de UR XXX correspondiente al gravamen sobre esa unidad, sin surgir a partir de ese momento proceso de amortización alguno.

IV) Que en la posición del cliente se registran además saldos deudores por productos generados por los gastos de gestión en los que incurrió el Banco por la ejecución extrajudicial dispuesta, que según informe del Sector Ejecuciones y Rescisiones corresponden a honorarios de escribano, agrimensor y publicaciones en Diario Oficial y La República.

CONSIDERANDO: I) Que en informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 07 de noviembre de 2016, se entiende que el crédito reclamado venció el 30 de junio de 1978, dos años después del inicio del plazo del mutuo que comenzó el 1° de julio de 1976; por lo cual, aun cuando se considerase que el préstamo no fue pago, pese a que las indagatorias reseñadas demuestran lo contrario, se debería admitir que ha operado la prescripción extintiva conforme a la dispuesto por el artículo

1216 del Código Civil, en la medida que han transcurrido más de veinte años desde la exigibilidad de la deuda.

II) Que en informe de fecha 3 de mayo de 2017, la Asesoría Letrada señala que comparte el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales, indicando además que en el caso opera la prescripción prevista en el artículo 1216 del Código Civil.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación del saldo de UR XXXX que registra el producto U0XXXNOAM XXX, de conformidad a lo establecido en el CONSIDERANDO de la presente resolución.

2.- Autorizar la cancelación de los productos gastos por gestión generados como consecuencia de la ejecución extrajudicial oportunamente dispuesta".

Nº 0193

Expediente Nº 2016-52-1-11275 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CAJA COLECTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS AÑOS 1998 Y 2015 - Se aprueban.

VISTO: Los estados contables de la Caja Colectiva del Personal del Banco Hipotecario del Uruguay correspondientes a los ejercicios comprendidos entre los años 1998 y 2015.

RESULTANDO: I) Que por resolución de Directorio Nº 0106/16 de fecha 31 de marzo de 2016, se aprobó acta de acuerdo suscrita con la Comisión Representativa del Personal, mediante la cual se convinieron las condiciones respecto a la desvinculación del Banco del funcionamiento de la Caja Colectiva a partir del 31 de diciembre de 2016.

II) Que por resolución de Directorio Nº 0413/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, se dispuso la contratación de Stavros Moyal y Asociados para la emisión de un informe de procedimientos de auditoría puntualmente acordados relativos a la Caja Colectiva.

CONSIDERANDO: I) Que la información fue compilada por el Área Administración en base a los registros contables que mantiene el Departamento Contabilidad y Tributos.

II) Que con fecha 13 del mes en curso la Jefa del Departamento Desarrollo de Recursos Humanos, en su calidad de representante del Directorio ante la extinta Comisión Administradora de la Caja Colectiva, sugiere la aprobación de los balances en la medida que no constata irregularidades o desvíos y estima que la

información refleja objetivamente los gastos y situación financiera de la caja.

III) Que todos los estados contables que se elevan a consideración del Directorio, hasta el año 2014 inclusive, cuentan con informe del auditor externo explicitando los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

SE RESUELVE: Aprobar los estados contables de la Caja Colectiva del Personal del Banco Hipotecario del Uruguay por los ejercicios comprendidos entre los años 1998 y 2015.

Nº 0194

Expediente Nº 2017-52-1-04920 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POR COMPETENCIAS - Se establece nuevo período de evaluación.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 13 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La culminación del ciclo de evaluación comprendido entre el 01/08/2015 y el 30/06/2016.

CONSIDERANDO: I) Que el Reglamento de Evaluación del Desempeño por Competencias, en su artículo 4º, establece que el período a evaluar será fijado por Directorio.

II) Que la División Capital Humano propone fijar el nuevo período de evaluación desde el 01/07/2016 al 30/06/2017

RESUELVE: Establecer que el nuevo período de evaluación se extenderá desde el 01/07/2016 hasta el 30/06/2017".

Nº 0195

Expediente Nº 2015-52-1-12531 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - CONTRATACIÓN DE PASANTE PARA DESEMPEÑAR TAREAS EN CASA CENTRAL - Se dispone la contratación de la pasante Amalia Velazco y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 16 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La imposibilidad momentánea de ingresar al BHU como pasante de la postulante Sra. Ana Moreira, CI 5.027.838-2, cuya contratación fuera dispuesta por resolución de Directorio Nº 0185/17 de fecha 14 del mes en curso.

CONSIDERANDO: I) Que se encuentra vigente y actualizada la lista de aspirantes según resolución de Directorio N° 0077/16 de fecha 2 de marzo de 2016.

II) Que la División Capital Humano consultó a los postulantes de la lista de prelación correspondiente.

RESUELVE: 1- Contratar en régimen de pasantía (Ley N° 18.719, Decreto 53/011) por un plazo de 18 meses, con una retribución mensual nominal de 5.6875 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) y con un régimen horario de 32,5 horas semanales, a Amalia Velazco, CI 5.154.259-0, quien desempeñará funciones en Casa Central.

2.- Condicionar la referida contratación a la validez de la documentación de ingreso requerida por el Departamento Administración de Recursos Humanos y al informe de la ONSC respecto a los antecedentes de la postulante".

N° 0196

Expediente N° 2017-52-1-05126 - ASESORÍA LETRADA - CONSULTA JURÍDICA RESPECTO A LA SITUACIÓN DE CRÉDITOS EN DÓLARES CUYOS SALDOS DE DEUDA OPORTUNAMENTE FUERON TRANSFORMADOS A UNIDADES REAJUSTABLES - Se dispone la contratación del Dr. Carlos De Cores.

VISTO: La citación al Banco cursada por el Juzgado de Conciliación de 1er. Turno, como instancia previa a la iniciación de juicio por parte de titulares de créditos en dólares que oportunamente optaron por el procedimiento alternativo para el pago de su deuda, que fuera dispuesto por resolución de Directorio N° 0369/06 de fecha 22 de marzo de 2006 y circulado por orden de servicio N° 10.653.

CONSIDERANDO: I) Que en la medida que dicha instancia, realizada el 15 de mayo del corriente, fue declarada inútilmente tentada se prevé la presentación de demanda por parte de quienes citaron a conciliación al Banco.

II) Que el Directorio estima conveniente contar con el asesoramiento de un profesional con notoria competencia en la materia, razón por la cual solicitó cotización al Dr. Carlos De Cores para la realización de una consulta al respecto.

SE RESUELVE: Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de obra, al Dr. Carlos De Cores para la realización de un informe jurídico respecto a la temática de referencia, por un precio de

US\$ 6.000 (seis mil dólares estadounidenses) más IVA, en los términos de su propuesta de fecha 15 del mes en curso.

Las resoluciones números 0187/17 y 0188/17 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.